



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N°174 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

02 OCT 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°67-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°17-2019-GRA-GRI-SGSLO-REGG/SE, Informe N°122-2019-GRA-GRI-SGO/AAR-RO, Solicitud S/N de fecha 18 de setiembre de 2019, Resolución Directoral Regional N°1532-2019-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de setiembre de 2019, Contrato N°012-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (70) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa TRACTORES E.I.R.L suscribieron el Contrato N°012-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°006-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORAS HIDRAULICAS SOBRE ORUGA" PARA LA META 55: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS APULEMA PACHACHACA CHONGOS DISTRITO DE SANTILLANA SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO", por un monto total de S/. 222,950.00 (doscientos veintidós mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 70 días calendarios;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de setiembre de 2019, el representante legal de la Empresa TRACTORES E.I.R.L, solicita la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 20 días calendarios, manifestando que su representada fue notificada con la Resolución Directoral Regional N°153-2019-GRA/GG-ORADM sobre Aprobación de Prestación Adicional N°01, el día 09 de setiembre de 2019, motivo por el cual ante la espera de la aprobación del adicional, solicitan la ampliación de plazo N°01 por 20 días calendarios para poder cumplir con los servicios, materia de la prestación adicional aprobada;





Que, mediante Informe N°122-2019-GRA/GRI-SGO/AAR-RO de fecha 26 de septiembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Albino Ayala Rojas y el Supervisor de Obra – Ing. Roni Gil Guillén, emiten su pronunciamiento en base a una justificación técnica, manifestando que el motivo de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, se sustenta en la aprobación de la prestación adicional N°01 del Servicio de Excavadora Hidráulica, el cual es concordante con el siguiente cuadro de anotaciones del cuaderno de obra:

ASIENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N°120	17/05/2019	Describe que las maquinarias del contratista TRACTORES E.I.R.L. comenzaron su trabajo, que fueron alquiladas por 650 Hm.
N°204	19/07/2019	Se solicita con el Informe N°027-2019-GRA-GRI-SGO/AAR-RO, la prestación del adicional por el 25% del Contrato N°012-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF.
N°205	23/07/2019	Las excavadoras alquiladas continúan trabajando, porque se solicitó el adicional del 25%, la cual está descrita en el asiento N°201.
N°259	10/09/2019	Con fecha 09/09/2019 el GRA emite la Resolución Directoral Regional N°153-2019-GRA/GG-ORADM, resuelve aprobar las prestaciones adicionales N°01 al Contrato N°012-2019, equivalente a S/.55,737.50 adicional del 25%.

TOTAL DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO A RECONOCER	
DESCRIPCIÓN	DÍAS (PROMEDIO)
TRABAJOS EJECUTADOS POR CONTRATISTA (DÍAS EJECUTADOS POR 25 %)	20 DÍAS

En ese sentido, se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 por 20 DÍAS CALENDARIOS**, a favor de la empresa TRACTORES E.I.R.L que presta servicio de alquiler de 02 excavadoras hidráulicas sobre oruga, por ser necesaria para culminar con la meta del proyecto (movimiento de tierras), ya que éstas afectan y modifican directamente a la ruta crítica; por éstas razones los días solicitados se encuentran sustentadas en todo lo expuesto y no son atribuibles al contratista;

Que, mediante Opinión Legal N°67-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 02 de octubre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, en atención al Informe N°122-2019-GRA-GRI-SGO/AAR-RO, opina declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por la contratista; precisando bajos sus argumentos que de la verificación realizada a las copias del cuaderno de obra adjuntados al expediente, no se ha consignado en los asientos el 22 de julio de 2019 como fecha de culminación de los trabajos; sin embargo teniendo en cuenta el Informe Técnico de ampliación de plazo aprobado por el supervisor, se consigna en el punto seis del antecedente que : "El 22 de agosto de 2019 con el Informe N°2019-GRA-GRI-SGO/SSR-RO, se presentó la conformidad N°03 por el 193.13 HM que equivale a S/.66,244.73 soles, que corresponden a las fechas del 04 al 22 de julio, valorización N°23"; teniendo en cuenta lo suscrito se determina que la Empresa TRACTORES E.I.R.L ha cumplido con el Servicio de





Alquiler de 02 Excavadoras Hidráulicas sobre Oruga, en mérito al Contrato N° 012-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; por lo tanto a fin de evitar una superposición en la fecha de ampliación de plazo N°01 corresponde considerarla desde el 26 de julio de 2019 (días siguiente de la culminación del Contrato) hasta el 14 de agosto de 2019;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **(i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo;** y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;** así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista se encuentra debidamente justificada técnica y legalmente; asimismo es pertinente mencionar que se ha cumplido con solicitar la ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso y/o la paralización, toda vez que el hecho no ha sido comprobado fehacientemente; por lo que en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar su procedencia, al encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE,** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 20 días calendarios, peticionada por la Empresa



TRACTORES E.I.R.L, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR,** la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°006-2019-GRASEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE 02 EXCAVADORAS HIDRAULICAS SOBRE ORUGA" PARA LA META 55: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSE DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS APULEMA PACHACHACA CHONGOS DISTRITO DE SANTILLANA SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO";

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

